HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Ateneo Ferrolán

Núm. 1.° Ferrol 29 de Mayo de 1862.

LA PRIMERA ENSEÑANZA.

Discusion del Profesorado de Galicia sobre la proyectada reforma de la ley de Instruccion pública, en lo relativo á primera enseñanza.

CONFERENCIA

de profesores del Ferrol y los partidos en ella refundidos, considerada como centro preparatorio en Galicia para la reforma.

Establecida la Conferencia de profesores de Ferrol hace mas de un año, con motivo de uniformar la enseñanza en dicha ciudad, se dió cuenta, en una de las sesiones, del artículo editorial del periódico los «*Anales*» en su número segundo, en el que, á consecuencia de la reforma que se proyecta hacer de la ley vigente de Instruccion pública, hace un llamamiento al Profesorado español para que por primera vez proponga las mejoras que juzgue oportunas en la parte que le corresponde. Considerada la suma importancia de este asunto, se suspendió toda cuestion de interés local, para concretarse únicamente al exámen y discusion de tan grave y trascendental reforma; pero principiada la obra, se observó la falta de mayor número de individuos necesario para una segura y acertada discusion; y si bien con tal objeto fueron convocados los del partido judicial, la circunstancia de hallarse vacantes todas las escuelas de los Ayuntamientos de dicho partido, escepto las de Neda y Naron, promovió la invitacion al profesorado gallego, como se verificó por medio de la carta-circular del 18 de Marzo último. Muy lejos estaba de creer la Conferencia del partido de Ferrol que su mision pasase mas allá del límite señalado á cada partido de los 47 en que está dividido este antiguo reino; pero como pedia consejo à sus compañeros para desarrollar la idea, fueron muchas las cartas que recibió con frases que le honran en estremo y le invitan al mismo tiempo de diferentes modos: unos le pedian les enviasen las bases que habian de servir de tema en las Conferencias de partido: otros, por el contrario, le encargaban redactase el escrito, y lo hiciese circular para la firma, ahorrando asi tiempo y molestia á los individuos; y otros, le manifestaban que todos los profesores de Galicia remitiesen aquí sus opiniones y luego las refundiese despues de un maduro exámen. Ninguna de estas opiniones pudo admitir en absoluto, y procuró contestar á ellas como su buen deseo le permitió; á los primeros, diciéndoles que las mejores bases eran la Ley y la legislacion del ramo, discutiendo sobre ellas lo que creyesen digno de reforma; á los segundos, negándose muy cortesmente á su escitacion, exponiéndoles que dicha Conferencia era en un todo opuesta á que la obra de unos pocos se impusiera á los demas como la *genuina expresion del Magisterio;* y por lo tanto quiere se oiga siempre hasta el último maestro de aldea: á los terceros manifestándoles la dificultad que habia en hacer llegar hasta aquí las opiniones de todos los profesores gallegos; pero que abrigaba la esperanza que la publicacion de la *Hoja*, iniciada en la invitacion del 18 de Marzo, salvaría en gran parte esta dificultad: que desde luego no admitia la responsabilidad consiguiente á un voto de confianza absoluto como ser ella la encargada de refundir las opiniones y dar el escrito corriente para la firma; mision que insiste en creer debe llenar una Junta central en Santiago, compuesta de comisionados de las provincias. Aparte de esto, seguia recibiendo comunicaciones en donde le manifestaban unos, la imposibilidad de constituir conferencias por falta de profesores en el partido; otros exponiendo razones económicas que les impedian concurrir à la cabeza de partido; pero que desde luego se adherian á cuanto hiciese la Conferencia de esta ciudad; y los menos, dando cuenta de la instalacion de las Conferencias». Asi las cosas, fué recibiendo la del Ferrol los acuerdos de algunas de ellas, viniendo de este modo, sin advertirlo, á ser el *centro directivo* de los trabajos referidos. En tal situacion no queriendo llevar por sí sola tan pesada carga, invitó á algunos partidos que se refundiesen en ésta para asegurar mejor el acierto; pero con el carácter únicamente de *centro preparatorio;* reservando el de *directivo* para la Junta central. Aprovechó ademas la coyuntura de investir con el carácter de *su representante* á un individuo de su seno que por asuntos particulares pasaba á Lugo, y envió otro á la Coruña para ponerse de acuerdo con la capital. Ya entonces acarició esta Conferencia la idea de enviar otro comisionado á Santiago, Pontevedra y Orense, para vencer las dificultades que habrian de surgir en reuniones de esta clase y de tal importancia llevadas á efecto por primera vez

Ateneo Ferrolán

en Galicia; pero francamente, los gastos que habian de ocasionarse no le permitieron satisfacer tan bello pensamiento. Hoy que desapareció aquella *Conferencia de profesores de Ferrol* para dar lugar á la de *profesores y profesoras de Ferrol y los partidos en ella refundidas*, estan éstos en el caso de declarar que la primitiva Conferencia ha llenado su deber en este asunto; y en prueba de gratitud la nueva ha reelegido al Presidente y al Secretario, cuyos nombres la simbolizan desde entonces.

Hechas estas indicaciones, cumple á esta Conferencia manifestar esplicitamente la mision que les compete, á fin de que su desinteresada conducta no dé lugar á siniestras interpretaciones. Creemos que esta mision debe reducirse á los puntos siguientes:

1.° La publicacion simultánea de sus trabajos y los de las Conferencias que los han enviado y enviaren en lo sucesivo.

2.° Recibirà y publicarà las adhesiones de cualesquier artículos que los profesores dirijan, y toda opinion nueva que éstos deseen mandar. La franca desaprobacion á ideas ya sentadas será tambien publicada, como igualmente la preferencia que dén á razones de una Conferencia sobre otra, por resultado del disentimiento que se note en trabajos elaborados aisladamente.

3.° Reasumirá, por partes, los trabajos que merecieren la aprobacion de la mayoría de Galicia, y los presentará nuevamente á la sancion para que no quede duda alguna.

4.° Terminados estos trabajos—que ha de ser con la brevedad posible—se enviarán copias à los Inspectores de provincias y Directores de las Normales, para que emitan sus opiniones y adicionen lo que tengan por conveniente. Al mismo tiempo se dirigirán todos los trabajos á la Junta central, que nombrada ya, debe estar á la sazon en Santiago: á esta Junta remitirán aquellas ilustradas personas su respetables pareceres. En cuanto al nombramiento de dicha Junta y las licencias que para ello hayan de obtenerse, este *Centro preparatorio* aconsejará en su dia lo que la experiencia y resultado de sus gestiones le enseñen.

5.° La Hoja termina en esta ciudad y comienza en Santiago para ser órgano de la Junta central á fin de darnos á conocer las opiniones definitivas del Profesorado comun, del de las Normales y de la Inspeccion: sobre estas tres opiniones la Junta solicitará recaiga la superior del señor Rector.

6.° y último. La Junta central llenado el fin de su cometido determinará si será ó no conveniente dirigir la *expresion genuina* ademas de á la Redaccion de los « Anales, » á los Inspectores generales, á los Consejeros de instruccion pública y á los Diputados á Córtes por Galicia, con las recomendaciones que para estos se procuren allegar.

Rogamos no se pierdan de vista los dos papeles que vamos á representar: como *Conferencia*, nuestras opiniones no tienen mas valor que el de otras tantas Conferencias como partidos hay en esta refundidos, ó se refundan en adelante; como *Centro preparatorio*, no tiene opinion alguna, pero su mision es mas elevada.

Insistiendo en que debe oirse à todo maestro ó maestra, estos pueden enviar aqui sus escritos; pero les pedimos en carecidamente que con el fin de no oscurecer y complicar la discusion, y que ésta se termine en el mas breve plazo posible, consignen unas bases para su gobierno y con arreglo á ellas hagan la oposicion ó la defensa; pero todo ello con sujecion à la Ley, que es el órden que lleva esta Conferencia en obsequio y deferencia al plan indicado por los « Anales. » Tales son los tràmites que hasta hoy ha llevado esta Conferencia, y tal la mision que està encargada de cumplir si ha de corresponder satisfactoriamente à la honrosa confianza que ha depositado en élla una gran parte del profesorado gallego.

SECCION PRIMERA.

(Destinamos esta seccion para las opiniones de las conferencias é individuos cuyo objeto no sea aprobar, ni impugnar otras ya publicadas.) (1).

CONFERENCIA DE FERROL
y los partidos en ella refundidos.

Bases que establece para sus trabajos.

1.° *Organizacion del profesorado*—Eslabonamos la carrera en sus diferentes clases, desde el maestro de entrada hasta el Vocal Ponente del Consejo de instruccion pública. Con arreglo á esta idea ampliamos la inspeccion asimilándola con el profesorado normal de este modo:

Subinspectores	de *entrada* asimilados con los	4.os catedráticos ó Catedráticos Regentes
	—1.er ascenso	3.os idem.
	—2.° ascenso	2.os idem.
	—Término	1.os idem.
Inspectores	de provincia de 3.ª clase.....	Directores de Normales de provincia de tercera clase.
	2.ª idem.....	idem de 2.ª
	1.ª idem,.....	idem de 1.ª

Inspectores de distrito universitario.
Idem del de Madrid
Tercer catedrático de la Normal central.

(1) A las Conferencias de Celanova y Carballino, en la provincia de Orense, se les mandaron sus acuerdos para que los redactasen en términos que pudiesen ver la luz publica, è insertasen las firmas de los asistentes á las sesiones; aun no los remitieron: de Lugo, los esperamos de un dia á otro: Chantada espera este aviso para rémitirlos porque esperaba à la Junta de provincia que ahora ya no hay: de Betanzos y Padron no nos han dado cuenta sino de la instalacion. Sentimos que en este primer número no vayan los primeros trabajos de las seis Conferencias citadas, que con los de las cuatro que publicamos, daria á conocer mejor la opinion de esta parte congregada del profesorado gallego.

Ateneo Ferrolán

Segundo idem de..... idem.
Primero idem de..... idem.
Subinspectores generales
Gefe del negociado en el Ministerio de Fomento.
Director de la Normal central.
Inspector general, Vocal ponente de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública, término de la carrera.

2.ª *Autoridades en la enseñanza.*—Supresion de las Juntas locales.—Creacion de consejos universitarios de primera enseñanza: su division, é indivìduos que los componen. —Inspeccion.—Consejos econòmicos y de fomento en las provincias: representacion de la familia en estos consejos.

3.ª *Escuelas.*—Las clasificamos de *entrada* que se obtienen por oposicion: de 1.er *ascenso* obtenidas por antigüedad· de 2.° *ascenso* y de *término* por idem: y de aqui á Subinspectores tambien por antigüedad, prévia la prueba de cursos ganados en el establecimiento que diremos.

4.ª *Escuelas normales.*—Para maestros.—Una en cada provincia: otra de distrito, cuyos catedráticos serán los directores é inspectores de la demarcacion; Director el inspector de distrito Por último una central para inspectores y directores de provincia de tercera clase, término de los estudios.

En cuanto á las Maestras, lo mismo, con las modificaciones que se crean convenientes.

5.ª *Dotaciones y material.*—Satisfechos por el Estado, mediante una cantidad alzada y anual que habrán de abonar los pueblos y las provincias.

6.ª *Cuestion de retribuciones.*

7.ª *Escuelas prácticas normales.*—Su elevacion y reforma con caracter provincial quitando de ellas esa preponderancia que el elemento de *pública* tiene sobre el de *práctica* el cual debe ser su primordial objeto.

8.ª *Locales de escuela.*—

9.ª *Maestros.*—Supresion de los dos grados, elemental y superior, refundiéndolos en este último.

10.ª *Ausiliares.*—Creacion de un cuerpo que sirva las interinidades y la propiedad de las escuelas completas menores de 3,300 reales.

11.ª *Aspirantes al magisterio.*—Condiciones: requisitos. Primero, la primera enseñanza superior: segundo, dos cursos de enseñanza de aplicacion, para las profesionales, en instituto provincial: tercero, tres cursos en la Normal.

12.ª *Hojas de estudios y de servicios.*—Servicios: méritos: division de unos y otros, y para que sirven.

13.ª *Libros de texto y programas de enseñanza.* (1).

14.ª *Escuelas particulares.*—Garantias y requisitos

15.ª *Pasantes para escuelas incompletas.*—Garantias: derechos y ascensos en este segundo cuerpo ausiliar.

16.ª *Reglamentos para procedimientos judiciales—académico-disciplinarios.*

17.ª *Escuelas de párvulos y de adultos.*

18.ª *Jubilaciones, viudedades y horfandades*, tanto para Maestros pùblicos como particulares: medios para llevarlas á cabo.

ULTIMA. *Otros puntos de no menor interés.*

Suplicamos no se juzgue nuestro trabajo hasta que esté del todo publicado.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REGALADO.

ESTRACTO DE LA SESION DEL 11 DE MAYO DE 1862.

Personas que componen esta conferencia.

D. Ramon Regalado, presidente.
Doña Cármen Guerra, de Mugardos (2)
Juan Jorge Calero.
Pedro Pueyo.
Angel Aler, de Neda.
Angel Rodriguez Bielsa.
Pedro Garcia, de Naron.
Juan Manuel Seara.
Antonio Freire Miguèz.
Blas Velo, del Val.
Bartolomé Lopez, de la Graña.
Manuel P. y Fernandez, de Ares.
Ventura Pueyo, secretario.
Carlota Frige, de Neda.
Brigida Casal.
Antonia de la Iglesia.
Purificacion Bielsa.
Maria de la Iglesia.
Dolores Meñaca.

(1) No tocamos á la organizacion de las escuelas y enseñanza, que por su gran importancia, es asunto de nuevo trabajo.

(2) Las profesoras con una delicadeza estremada, querian ocupar el último lugar en la colocacion de sus nombres; y hubo de sugetarlas al método de los profesores, que fué la suerte: por eso se nota la primera la de Mugardos apesar de pertenecer al partido de Puentedeume.

Representantes de los partidos.

Por Ortigueira.
Don Martin Garcia.
Don Pedro Gago y Corral.

Por Puentedeume.
Don Benito María Urraburo.

Abierta la sesion á las 12, se leyò una comunicacion del encargado por doña María de la Iglesia, excusando la falta de esta por estar enferma; y otra del Sr. Urraburo, manifestando se adheria á todo lo que hicieren sus compañeros y excusando su falta por imposibilidad material.

Dióse cuenta de la correspondencia recibida y acordóse lo conducente.

A invitacion de uno de los señores concurrentes procedio la Conferencia al nombramiento de una comision que se ocupe de la redaccion de las observaciones á la Ley, teniendo en cuenta los trabajos de la ex-conferencia de esta ciudad, y las de los representantes de los partidos. Acogida la idea y nombrados los indivíduos, resultaron elegidos tres profesores, tres profesoras y un representante por cada partido refundido. Retirada la comision para ponerse de acuerdo sus indivíduos, se suspendiò la sesion, que volvió á abrirse despues de una hora, y se leyó por el Sr. Secretario el siguiente proyecto de reforma á los artículos de la

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

DE LOS ESTUDIOS.

TITULO I.

De la primera enseñanza.

Artículo 1.° . . . . . .
. . . . . .

Art. 7.° La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve; á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instruccion en sus casas ó en establecimiento particular.

OBSERVACIONES.

El art. 1.° del Real decreto de 21 de Agosto de 1861, fija para el ingreso en la segunda enseñanza la edad de diez años; modificando así la primera parte del art. 17 de esta Ley: creemos, pues,

Ateneo Ferrolán

como consecuencia lógica, que la enseñanza obligatoria se estienda á ese año.

En España atendido su estado de civilizacion actual, el principio obligatorio en la enseñanza popular es un principio altamente benéfico, justo y equitativo, por exigirlo así la generalidad de las costumbres de nuestros pueblos rurales, que es donde vive la inmensa mayoría de la poblacion española. Conforme con este principio, y atendiendo á la solidez de la educacion é instruccion en las tres clases de escuelas, pàrvulos, comunes y de adultos, nos atreveríamos á proponer se declare la enseñanza obligatoria desde los cinco de edad. De este modo los niños saldrán de ellas á los diez años con principios mas fijos y sólidos para seguir con fruto los estudios ulteriores, ó el aprendizage de un oficio.

Respecto á la segunda parte de este artículo, para la Ley nada tenemos que observar: los derechos incontestables de la familia estan allí respetados: no menos sagrados los de la sociedad y del niño, vénse éstos garantidos por el principio obligatorio; pero la dificultad de reglamentar la prueba à que ha de sujetarse ese *á no ser que les proporcionen* SUFICIENTEMENTE *esta clase de instruccion en sus casas* nos llena de temor y de esperanza. En las poblaciones cultas esa *satisfaccion legal* estaba cubierta con un requisito reglamentario; pero en las rurales, donde ese santo tributo pagado al alto derecho de la familia, se prostituye y se esplota miserablemente; es allí donde el Estado necesita exigir mayores garantías, en uso de su doble derecho, como sociedad, y como protector del infante miembro que en su dia ha de recibir en su seno. Descendiendo ahora à un terreno menos grato, manifestarémos que si la *intrusion* estuviera corregida con celo y energía; si el código penal se aplicase instantánea y severamente sin contemplacion de ningun género; si al profesorado se le invistiese con atribuciones propias que allanasen el camino de la correccion, entonces ¡oh entonces! no tendríamos que penetrar en este terreno de acusaciones, por encima del cual pasamos como por ascuas.

Art. 11. . . . . .

TITULO II.

De la segunda enseñanza.

Art. 12. . . . . .

. . . . . .

Art. 17. Para principiar los estudios generales de la segunda enseñanza, se necesita haber cumplido nueve años de edad, y ser aprobado en un exámen general de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

OBSERVACIONES.

Este artículo se divide en dos partes, la edad, el exámen; en cuanto á lo primero, aplaudimos sinceramente que el Gobierno de S. M. (q. D. g.) haya retrasado ese año para el ingreso en los Institutos, que aun así se vén éstos entorpecidos en su marcha regular por el afan que los padres tienen en que sus hijos terminen pronto la carrera. Si ese afan, tan perjudicial á los derechos bien entendidos de los alumnos y de la nacion, no ejerciera la presion que ejerce en la sociedad, nos atreveríamos á pedir no entrasen en los institutos los niños hasta los once años. No esponemos las razones en que nos apoyamos para esta peticion, á fin de dar lugar á las de una autoridad competente y respetabilísima en el asunto.

El señor Rector de la Universidad de Santiago en su Memoria de 1860 dice:

«Quéjanse los profesores de esta Facultad,--la de Filosofía y Letras—y esta queja es comun á las demas Universitarias, de que los alumnos no vienen debidamente preparados para recibir sus lecciones. El mal efectivamente existe. No serán ciertamente responsables de él los entendidos profesores de los institutos, que hacen cuanto está de su parte para dar la debida instruccion á sus discípulos; otras causas influyen sin duda, y las dejamos anotadas en su respectivo lugar.» (1)

Dice en esotro lugar (2) «Reducida en la actualidad la enseñanza de los institutos del distrito al casi esclusivo objeto que hemos espresado,--el de aprovecharse solo por la generalidad de los alumnos la enseñanza de aquellos establecimientos para seguir los estudios universitarios--nuestro deber nos obliga á indicar los obstáculos que impidieron sacar de ella todo el fruto apetecible.»

«Es el primero y principal los escasos conocimientos que en instruccion primaria tienen los jóvenes que ingresan en la segunda enseñanza. El estado general de las escuelas de primeras letras inclina á los tribunales de exámenes á ser benignos, hasta el punto de que es un rarísimo suceso sufrir reprobacion en ellos. No tenemos que exponer sus malas consecuencias por ser obvias. Los alumnos mal preparados, difícilmente llegarán á adquirir conocimientos perfectos. El establecimiento que los recibe se encontrará embarazado en su marcha progresiva. Reconociendo esto el Gobierno de S. M., ha creado en el año de 1857 en los institutos la clase diaria de ejercicios de primera enseñanza, que en la actualidad se redujo á tres lecciones semanales de repaso de lectura y escritura. Esa utilísima asignatura, aunque mal recibida, como era de esperar, por los alumnos, está llamada á dar buenos frutos, con tal que se les sujete á un exàmen especial.»

. . . . . .

. . . . . .

«La opinion mas comun de los padres de familia que no atienden mas que á satisfacer el afan de que sus hijos adelanten en años de carrera, combatiendo y censurando el uso de los medios emplea-

(1) Memoria citada pag. 52.

(2) Ib pag. 53, 54 y 55.

dos para que la instruccion sea tan cumplida como conviene, ejercen en algunas localidades una fuerte presion sobre el ánimo de los profesores, que muchas veces no pueden obrar segun lo exije el interés de la enseñanza. A esta causa debe atribuirse principalmente la lenidad con que se procede en los exámenes y ejercicios de grados, faltando asi uno de los mas poderosos estímulos para la aplicacion de los alumnos. Tambien influye, no poco, en la benignidad de los tribunales, el temor de ver muy pronto desierto el establecimiento en que dominase el espíritu de rigor, aun cuando se contenga dentro de los límites de la mas estudiada prudencia. Si no se hace general el uso de un arma que justamente empleada levantaria el nivel de los estudios públicos á la altura que reclaman los intereses bien entendidos de los alumnos y los de la nacion, nadie puede prometerse que una escuela camine aisladamente por una senda, en que encontraria, sin duda, honra haciéndose digna de los aplausos de los hombres verdaderamente ilustrados; pero que concluiría por tener que sufrir grandes contrariedades á impulso de los descontentos, apoyados en los càlculos financieros que tanto poder ejercen en el presente siglo, y del cual no estan exentos los establecimientos de la pública enseñanza.»

A no escasas reflexiones se prestan los maduros juicios del señor Rector en lo que llevamos citado. Empero, por ellos uno de los cargos, pesa sobre las escuelas de primera enseñanza, que va á reflejar en el profesorado de la misma, cuya inculpabilidad es tan notoria como la de los mismos catedráticos. Supónemos que á poco que se penetre en la historia crítica de las escuelas, se notarán las causas de esa languidez con que arrastran una vida trabajada por complejos hechos, que de su organizacion, independencia y localidad resultan, y por los rudos golpes que reciben de la ignorancia y preocupacion. Sin pretender analizar los múltiples causales que imprimen un sello de carácter duradero al mal de que se quejan los beneméritos y entendidos Catedràticos de Universidad é Institutos, nos fijaremos tan solo en uno, cuyo remedio merece que se le estudie. Para entrar á ese exámen de ingreso en los Institutos no se precisa ningun documento de las escuelas, en que se acredite el aprovechamiento del niño examinado, ni el grado de conocimientos adquiridos en la primera enseñanza, al despedirse de estas aulas. El certificado que la práctica de algunos Institutos exije á los aspirantes al ingreso, consiste únicamente en que el Alcalde del municipio ordena á un Maestro examine al niño en cuestion, y certifique de su aprobacion en la instruccion primaria elemental; exámen oficioso y sin ventaja, toda vez que lo destruye el sufrido posteriormente en el Instituto, donde se vé, como dice muy bien el señor Rector, es *un rarísimo suceso sufrir reprobacion en ellos*. Ademas ese certificado informal, nada puede probar en pró, ni en contra de las escuelas; porque nada hay en él que dé razon de la sólida ó superficial instruccion del individuo. Esto, si algun intruso no se encargó de la direccion del niño, y los maestros titulares, cediendo à la presion de los Alcaldes, como los catedráticos ceden á la de la familia en la lenidad de los exámenes y grados, tienen que certificar á satisfaccion de los padres interesados. Tamaño inconveniente hace que el tribunal del instituto no vea, no pueda ver en el exáminando otra cosa que la carencia de los conocimientos indispensables para seguir con fruto los estudios de la segunda enseñanza; y que, elevándose á la region de las meditaciones, tienda una mirada fuera de su recinto y vaya á posarla en las escuelas primarias, lamentándose al mismo tiempo de los escasísimos frutos en ellas obtenidos, sometidos en aquel momento à su exámen y aprobacion. Este juicio triste, lamentable, si fuera exacto--pues se sienta en hipótesis falsas--vése de frente á frente con otro que asalta al tribunal en la contemplacion de tantos y tan buenos jóvenes que salen de los Seminarios Normales, con antecedentes brillantes y conocimientos no superficiales que abonan su idoneidad mas que suficiente para ponerse á la cabeza de esas escuelas. Para obviar este mal, y destruirlo en cuanto posible sea, nos fijamos en este artículo con las proporciones que lo hacemos; y proponemos, con conocimiento de causa, remedios que, si bien no destruyen el mal por su base, lo corregirán en gran parte, y sirven ademas de dato estadístico para el estudio, en tiempos ulteriores de las verdaderas causas de tan grande entorpecimiento.

1.° Exíjase al niño que pretenda ingresar en el instituto, como requisito indispensable, un documento expedido por la escuela pública ó privada donde cursó, en que conste: la edad al ingreso: las faltas de asistencia: la salida de la escuela: los conocimientos que llevaba en cada asignatura, y la seccion á que pertenecia: la vuelta á la escuela, y el tiempo de interrupcion: la seccion en que volvió á ingresar por razon de los conocimientos que conservaba: el grado de aprovechamiento absoluto y relativo las notas de concepto--como son índole, aplicacion comportamiento etc.--de una y otra época: la edad de la salida definitiva: los conocimientos que le faltaron adquirir para la completa enseñanza elemental, si es para estudios generales, ó la enseñanza superior, para los de aplicacion; y con este dato entre á exámen en el instituto.

2.° En cada instituto provincial haya una dispensa de matrículas y grados, para cada uno de los ayuntamientos de la provincia; cuya gracia ha de otorgarse por el claustro de aquel establecimiento al mejor niño de la escuela ó escuelas públicas del municipio, segun el detallado y oficial relato del maestro, en todos los antecedentes del niño acerca de su educacion, instruccion y asistencia, y á condicion de ganár en el exámen de ingreso la nota de sobresaliente por unanimidad; tanto que la primera enseñanza sea para estudios generales cuanto sea para los de aplicacion. Si el niño propuesto por el maestro con los requisitos dichos no saliese sobresaliente por unanimidad, el municipio perderá por aquel

año el derecho que se le concede; si lo fuere, en cinco años, que son los precisos para bachiller en artes, no tendría el ayuntamiento otro hijo agraciado hasta terminar el primero sus estudios.

3.° En los colegios agregados á los institutos, establecimientos desconocidos entre nosotros, pero de utilidad incontestable, las becas de gracia de que trata el artículo 145 de la ley, y los 10 y 11 en su último párrafo del Real decreto orgánico de 6 de Noviembre de 1861; distribúyanse conforme lo preceptúa el 146 de la ley, teniendo en cuenta todo el capítulo 5.° del Reglamento general de dichos colegios de 6 de Noviembre citado; pero con las aclaraciones siguientes: en todo colegio provincial determínese por èpocas, y no por años el número de gracias que corresponden en cada una de aquellas à los pobres de la provincia: estas gracias háganlas conceder por turno riguroso á los Ayuntamientos de la misma; y apréciense como se merecen las observaciones del señor Rector de la Universidad de Santiago. (1) Asi conseguiremos que las gracias de matrículas y grados no sean ilusorias para la clase pobre: la acomodada, obtiene como mérito la gracia de la dispensa; pero la necesitada ha menester tambien de la de los Colegios para utilizar la de los Institutos, y hé aquí por qué las becas de estos son en mayor número que las de aquellos.

4.° En la cabeza de Ayuntamiento la escuela elemental completa deberá tener la dotacion de 3,300 reales, aquellas que hoy le tienen de 2,500, El causal que nos mueve á pedir esto es que en ningun distrito municipal haya padres de familia privados de proporcionar à sus hijos la primera enseñanza con las condiciones que la pedimos para ingresar en los Institutos. Como las escuelas de 2,500 por la circunstancia de no ser de oposicion, no ofrecen las garantias necesarias para llevar todos los registros con carácter oficial, que merezcan fé y crédito en los sitios donde deban tenerlo segun circunstanciadamente se especificarà en su lugar correspondiente; veranse los padres en la necesidad de buscar en otros municipios el complemento de esa enseñanza y esas formalidades: este será un gravámen que es preciso desaparezca. Aprovechamos esta ocasion para manifestar, por mas que éste no sea el lugar oportuno, que el profesorado gallego reconoce y està agradecido à los buenos deseos que presidieron al señor Rector de Santiago en las razones que aconsejó al Gobierno de S. M. para producir la Real órden de 14 de Octubre de 1859 con aplicacion á Galicia. Comprendemos que para que fuese asequible en todas las aldeas la instalacion de las escuelas pùblicas era preciso comenzar con pequeñas dotaciones: pero ya que hoy, merced á la benéfica actividad de dicho señor Rector, y à las buenas disposiciones de las Juntas provinciales, en todas las cabezas de Ayuntamiento en este antiguo reino están dotadas las que menos con aquella dotacion de los 2,500; para estas y no otras pedimos un impulso mas hasta hacerlas de oposicion. Nótese que en este escrito no pedimos aumento alguno en las dotaciones de las escuelas de niños; esta circunstancia importantísima justifica nuestro deseo, pues en ello no llevamos otro interés que la garantía que ofrece la opinion.

En apoyo de lo que llevamos expuesto en los cuatro anteriores puntos, declaramos que el profesorado no rehusa, antes bien lo anhela, que se lleve en las escuelas la mayor suma de datos estadísticos sujetos à formularios oficiales, con carácter formal y garantías de acierto: que con esto: con los incentivos anteriormente indicados: con los cinco años--entre los cinco y diez--de escuela; no porque se necesiten tantos, si no porque atendidas las faltas de asistencia han de ser estas siempre lamentables, por mas correctivos que se impongan; y con el uso del arma à que tan oportunamente alude el señor Rector, arma que, à nuestro modo de ver, empleada á un tiempo en todos los Institutos de un distrito daría ópimos resultados; tendriamos dado un gran paso para cortar la cabeza de ese gigante que ha penetrado en las aulas y que con sobrada razon se quejan los señores catedráticos de universidad. La suspension de un año en el ingreso del Instituto es à nuestro juicio de tanta importancia por el saludable efecto que introduce en las familias, como el bien que al mismo suspenso se le hace. Obligado à retrasar un año en su carrera, veràse al padre con solícito afan encargar à un maestro autorizado la perfeccion de la instruccion de su hijo en la primera enseñanza; à este, redoblar su aplicacion, en no tener falta alguna de asistencia, y en adquirir con largueza durante el año cuanto le faltò para salir aprobado.

Réstanos manifestar por último que el derecho de un padre à educar á su hijo es incuestionable: en los pequeños centros de poblacion, que en España son en gran número, escasísima es la cifra de los padres que los educan por sí mismos; menos es el de los tutores, à no ser que los encomienden à algun intruso. Estos padres y tutores que no pueden llenar los requisitos arriba indicados, no tienen derecho à las beras de gracia y dispensa de matriculas; y aun sus hijos y pupilos deben ser mirados en el exàmen de ingreso con prudente prevencion; prevencion justa, que solamente puede destruir la posicion especial de los padres y el gènero de ocupacion á que estén consagrados en la sociedad.

Art. 18. Para pasar à los estudios de aplicacion correspondiente à la segunda enseñanza, se requiere haber cumplido diez años y ser aprobado en un exàmen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

OBSERVACIONES.

Si para los estudios generales se exije ya en el año de 1862 diez años de edad, para los de aplicacin

Ateneo Ferrolán

que la ley reconoce un año mas para adquirir la primera enseñanza superior, debe subir hasta once. Nosotros sostenemos que esta edad no debe bajar de doce si la primera enseñanza superior ha de ser verdad, y porque en ello no resulta daño alguno.

Veàmoslo.

1.° Los estudios de aplicacion son preparatorios para las enseñanzas superior y profesional--artículo 27 y 28 de esta ley--tambien los son para la obtencion de varios títulos de peritos que, con arreglo á los reglamentos y programas de los Institutos, pueden estos habilitar segun el 82 de la Ley. Por el art. 27 las enseñanzas superiores han de exijir por sus reglamentos el grado de Bachiller en artes, ó las asignaturas de aplicacion en cursos de igual número que para obtener el bachillerato. Ahora bien: las principales si no todas las carreras superiores, han exijido ya el grado de Bachiller; luego no es el estudio de aplicacion en la segunda enseñanza el dedicado à estas carreras, por mas que exijan el de ampliacion en la Facultad de Ciencias.

2.° Por el art. 28 se manda que los reglamentos de las profesionales determinen que parte de los estudios generales ó de aplicacion de la segunda enseñanza se han de exijir para matricularse en aquellas; pero la duracion de tales estudios prévios ha de ser menor que la señalada en el art. 27. Ahora bien: estos estudios, que calculamos en tres cursos, porque no pueden exceder de cuatro, pueden sin dificultad y con gran provecho comenzar à la edad de 12 años para terminar à la de 15 ó 16, edad señalada como la mas temprana en el ingreso de las escuelas profesionales.

Y 3.° Los Institutos están hoy facultados, en conformidad con el art. 24 de la Ley y reglamentos vigentes, para habilitar en el peritage dicho: este peritage necesita un título profesional. Ahora bien: no se expide título profesional alguno hasta los 20 años de edad; estos no tienen cinco de estudios--que es el tiempo empleado para el bachillerato--luego basta que comiencen á los 15 ó 14 cuando menos.

He aquí por qué los 12 años estan prudente y previsoramente calculados, amen de las garantias de saber que en esos dos años de aumento aprovecha en la primera enseñanza superior; garantia que abona su idoneidad para los estudios posteriores.

Suficientemente discutidas, por artículos, las anteriores observaciones, se aprobaron y se levantó la sesion; eran las tres y cuarto.

CONFERENCIA

de profesores del partido de Vivero.

Estracto de la sesion del 27 de Abril de 1862.

SEÑORES PROFESORES ASISTENTES.

D. Antonio Rogina.
D. Manuel Chumillas.
D. Manuel de Castro.
D. Antonio Ramudo.
D. Justo Pico de Coaña, Presidente.
D. Manuel María Rodriguez, Secretario.

Se leyò con gusto la circular de la Conferencia del Ferrol, y entre otras cosas se aprobó, sobre la reforma de la primera enseñanza, la opinion siguiente:

1.° Que la primera enseñanza se denomine primera educacion, y se divida en completa y elemental, suprimiéndose la superior.

2.° Que la completa abrace: Religion, Lectura, Escritura, Gramática castellana, Aritmética. Nociones de Agricultura, Industria y Comercio, y de Geografia é Historia.

3.° Que la elemental comprenda: Doctrina cristiana, Lectura, Escritura, Elementos de Gramática castellana, Elementos de Aritmética, y Sistema legal de pesos y medidas.

4.° Que la educacion de las niñas comprenda las mismas materias, excepto las Nociones de Agricultura, Industria y Comercio, sustituyendo estas con labores propias del sexo; y en la clase elemental la Gramática con la calceta y costura.

5.° Que se supriman las retribuciones y la primera educacion sea forzosa y gratuita para todos.

6.° Que las obras para texto sean elegidas libremente por los Maestros de entre las que no estén reprobadas por el Gobierno.

7.° Que todo pueblo de 1,600 almas tenga una escuela completa de niños y otra al menos elemental de niñas no consintiendo las elementales de niños sino en pueblos de menor vecindario.

8.° Que en los pueblos de 5,000 habitantes haya dos escuelas completas de niños y niñas.

9.° Que las escuelas cuyo número de niños concurrentes constantemente exceda de sesenta, tengan un maestro auxiliar.

10.° Que las escuelas elementales esten bajo la direccion y vigilancia del maestro de Distrito; las completas bajo la del de Partido, y las escuelas de Partido bajo la del de Provincia ó del Inspector.

11.° Que las escuelas de párbulos y elementales puedan desempeñarse por personas sin título; pero mediante certificado expedido en su fàvor, y en virtud de ejercicios ante un tribunal de censura del seno de la Junta provincial.

12.° Que se clasifiquen las escuelas en Parroquiales, de Distrito, de Partido, y de Provincia, comprendiéndose todas en las categorias de *entrada*, *ascenso* y *término*.

13.° Que sean de *entrada* las escuelas de pueblos ó parroquias cuya poblacion no esceda de 2,000 habitantes; de *ascenso* las de pueblos de 2,000 á 5,000; y de *término* las de pueblos de mas de 5,000 habitantes.

14.° Que todas las escuelas de Partido sean de *ascenso*, aunque la poblacion no llegue á 2,000 almas; y de *término* las de Provincia, y Partido cuya poblacion exceda de 3,000.

15.° Que las escuelas de entrada se dén por oposicion y las de ascenso y tèrmino por concurso y rigurosa escala de antigüedad y méritos contraidos en la enseñanza.

16.° Que los Inspectores provinciales, Secretarios y mas dependientes del ramo, sean nombrados igualmente por concurso entre los maestros de categoria de término en la misma provincia.

17.° Que los maestros ademas de casa, local, y menage para la escuela, disfruten como sueldo mínimo:

De entrada. . . . . 3,000 rs.
De ascenso . . . . . 5.000 id.
De término. . . . . 7,000 id.

Las maestras respectivamente la tercera parte menos

18.° Que los maestros sean jubilados—como que son tanto ó mas acreedores á la consideracion pública, que los demas servidores del Estado—por cuenta del Tesoro en esta forma:

Los que lleven 20 años de servicio con la tercera parte.

Los de 30, con la mitad.

Los de 40, con las dos terceras partes

19.° Que se organicen de otro modo las Juntas, admitiendo en ellas personas que pertenezcan al profesorado, y tengan algun título profesional ó académico que les suponga criterio para la enseñanza.

20.° Que cese la intervencion de la autoridad civil en las escuelas y estas dependan de un centro directivo y económico, establecida en la Universidad á que pertenezca la provincia.

21.° Que se sostengan ó conserven las escuelas normales en las Universidades para que cursen en aquellas los aspirantes á maestros dos años, psaando el tercero á practicar, como axiliares, en escuelas de partido, ó de provincia, antes de sufrir el examen para la obtencion del título. del cual no deberá haber mas que una clase.

22.° Que los maestros al pasar de una a otra provincia, no pierdan los derechos adquiridos en antigüedad, méritos etc.

PROVINCIA DE LUGO.

Nota de las escuelas que debe haber por la clasificacion anterior.

	Niños.		Niñas.
Escuelas de entrada.	74.	111.	74.
ascenso	28.		28.
término	9.		9.
Escuelas elementales		400.	
		511.	

Vivero 3 de mayo de 1862.—Justo Pico.

Sesion del 11 de mayo.

Señores, Profesores:

Rogina, don Antonio. *Castro, don Manuel de*
Chumillas, don Manuel. *Rodriguez, don Manuel.*
Ramudo, don Antonio. *Pico, don Justo.*

Reunidos los señores Profesores en el local designado, se dió cuenta de las comunicaciones recibidas desde la sesion anterior. En su vista y para evitar dilaciones y molestias á los profesores que están á larga distancia, acordaron facultar á don Justo Pico para que se entendiese directamente con la Conferencia del Ferrol y pasar por cuanto aquellos celosos profesores hiciesen, considerando esta refundida en aquella. Asi mismo que al trasladar á la del Ferrol copia de esta acta se le den gracias por el celo y actividad que despliegan por el profesorado de primera enseñanza. Con esto se terminó la sesion de este dia que firman dichos señores de que como Secretario certifico.—Justo Pico de Coaña.—Antonio Rogina y Travieso,—Manuel Chumillas Piñeiro,—Antonio Ramudo Martinez,—Manuel de Castro,—Manuel Rodriguez Fernandez, Secretario,—Es copia.—Vivero 13 de mayo de 1862.—V.° B.° Justo Pico, —Manuel Rodriguez Fernandez, Secretario.

CONFERENCIA DE PROFESORES

DE VIVERO

Refundida en la de Ferrol.

Vivero 12 de mayo de 1862.

Muy señores mios: Autorizado por esta Conferencia para tomar su nombre y representarla en esa, me apresuro á ponerlo en conocimiento de Vds. Por consiguiente esa Conferencia cuente con la aprobacion de sus actos por nuestra parte.—Doy á Vds. las mas espresivas gracias por la deferencia con que me honran sin merito alguno, si no es qué consideren por tal mi decidida voluntad en obsequio de nuestra abatida profesion.—El medio que Vds. adoptan para llevar la discusion á todos los comprofesores, es sencillo y económico. Lo que yo aconsejaría á Vds si algo valiese mi pobre opinion, es que haya poco escrùpulo en el exámen de las opiniones—con tal que la mayoría convenga en lo mas esencial de la reforma—y se lance prontamente á redactar el proyecto—exposicion, tomando el nombre de los profesores gallegos, prévia autorizacion de estos.—Importa poco que algunos ó muchos disientan en cosas accidentales. En lo que creo preciso recalcar mucho, es en la *abolicion* de las Juntas y en la creacion de un sistema directivo y económico sin salir del círculo del profesorado. El cuerpo de Ingenieros, el de Telégrafos, el escolar de segunda enseñanza, y el facultativo de otras ciencias se gobiernan por autoridad propia mucho mejor que la primera enseñanza con su anómala vida. La experiencia nos está demostrando que esa especie de sistema mixto y complicado por que se rigen las escuelas, mas conduce á la confusion, que á resultados consiguientes á vida propia de una institucion cualquiera.—Tambien quisiera que no se mencionasen en los periódicos las dotaciones de 1,000 y 1,500 reales y menos aun, me dá fiebre cuando leo en los Boletines y en la Gaceta tal *oprobio* en el siglo XIX, cuando un simple portero se avergüenza de no disfrutar mas de 3,000 reales de sueldo. Por esto las escuelas incompletas, que yo pretendo llamarlas elementales, las entrego á los pueblos ó parroquias en donde se permita establecerlas, en cuanto á renumeraciones ó recompensa del maestro; y las sujeto en cuanto á la direccion y enseñanza, á los profesores de distrito —Pero las completas, que en su mayor parte vienen, en último resultado, á convertirse en incompletas, por lo vicioso del actual sistema directivo y administrativo, deben dotarse de modo que haya estímulo para los maestros, lejos de que nos entreguemos á la indolencía, haciendo comparaciones odiosas, ó bien á la consideracion de un triste porvenir.—No me hago ilusiones creyendo que el personal de Galicia no pueda mejorarse; mas en lo que no cabe duda es que hay muchos profesores buenos y muy dignos, y que esta bondad se extendería por medio de una organizacion menos complicada y mas homogenea por decirlo así, que la que tiene hoy.—Tampoco juzgo, ni remotamente, que la reforma hecha bajo las bases propuestas en nuestra Conferencia produciria resultados que son de desear: pero tengo fé en que conducirìa á mucho la subinspeccion.—Opinamos que las dotaciones no escedan de los límites de la modestia. Acostumbrados á vivir parcamente, sentimos pocas necesidades, y con poco las podemos satisfacer en una decente mediania: la imagen de la miseria en la vejez ó en la imposibilidad de continuar ejerciendo el Magisterio, se destierra con la jubilacion; á la par que con esta esperanza cobrarémos mas alien-

Ateneo Ferrolán

to para llenar cumplidamente nuestra importante mision y progresar en ella en provecho de la humanidad. Pretender equipararnos con otras clases, aunque sean mucho menos útiles al Estado, seria producir un escándalo que á toda costa debemos evitar. En efecto; el público ¿cómo nos juzga?—Permítanme Vds esta contestacion atrevida é indecorosa; como la última carta..... Yo no quiero que nos confundan con los que los contribuyentes suelen apellidar, con razon ò sin ella, *presupuestívoros*, que esta idea nos haría mas daño que á otros servidores del Estado.—He molestado ya demasiadamente la atencion de Vds. con las antecedentes, desaliñadas y acaso inconvenientes indicaciones; pero Vds. las disimularán, porque conocen en su ilustrado criterio cual sea mi intencion: «honra del profesorado en provecho del público.» Ruego pues á Vds. indulgencia.—Con esto, y con decir á Vds. que quedan autorizados para disponer nuestra opinion para la prensa, y para considerarnos suscritores á la *Hoja* cuyo prospecto recibimos, queda suyo afectísimo amigo y compañero Q. B. SS. MM.—*Justo Pico de Coaña*. (1).

Conferencia de los partidos

DE NOYA Y MUROS.

Sesion del 5 de Mayo de 1862.

Reunidos los profesores de primera enseñanza de dichos partidos judiciales, acordaron las adjuntas bases para la reforma de la ley actual de Instruccion pública, las que deben consultarse con la Conferencia de profesores del Ferrol, como una deferencia justa y merecida por la invitacion que se sirvió hacer en su atenta carta-circular del 18 de marzo último.

Art. 191 de la Ley.—Los profesores de escuelas públicas elementales completas disfrutarán: Primero: Habitacion decente y capaz para sí y su familia.

Segundo: Un sueldo fijo de 3,300 reales anuales por lo menos en las capitales de Ayuntamientos rurales; de 4,400 en las capitales de los juzgados de primera instancia de entrada; de 5,500 en las de los de ascenso; de 6,600 en las de tèrmino; de 8,000 en las de provincia, y de 10,000 en Madrid.

El censo de poblacion es sin duda la única base segura para fijar el número de escuelas que debe haber en cada localidad; pero no para arreglar á él el sueldo de los profesores, que debe estar en razon directa de la categorias de los pueblos en que ejercen el destino; porque en la misma lo estan sus necesidades.

Los secretarios de Ayuntamientos rurales tienen hoy el sueldo de 4,400 y 5,500 reales, y el de 6,000 los de cabeza de partido: mientras que el profesor de Noya (por ejemplo) tiene que subsistir y sostener el decoro y la decencia que su posicion social exije con 3,300 reales, sin otra agregecion mas que los disgustos inherentes al destino que desempeña. ¿Puede haber una justificacion mas acabada en favor de los profesores? ¿Puede darse una anomalia mayor que la demostrada por el paralelo establecido?

Los Jueces de primera instancia de entrada tienen 12,000 reales 16,000 los de ascenso y 20,000 los de tèrmino. Los promotores fiscales siguen este mismo órden progresivo de categoria y sueldos, asi como todos los demas empleados de las diferentes carreras del Estado. ¿Y por qué los profesores de instruccion primaria han de ser de peor condicion?

Todos los profesores de universidad, institutos, etc, tienen ademas de las vacaciones ordinarias, tres meses de verano, para atender á su salud y ocupaciones propias; durante los cuales cobran su sueldo por entero como si estuviesen en el ejercicio de sus funciones. Si la ley dispensa á los profesores espresados las justas consideraciones de que acabamos de hablar, los de primera enseñanza tambien son acreedores á algo.

Las vacaciones que por reglamento tienen éstos son pocas y cortas, por cuya razon seria de desear que en la época de verano tuvieran de derecho cuarenta dias de licencia, por lo menos, (desde el 21 de julio hasta el 31 de agosto, por ejemplo) para tomar baños y aguas, arreglar asuntos propios y de familia etc; ó abonarles como gasto extraordinario lo que pueda costarles la persona que les sustituya durante dicho tiempo, pues que haciéndolo de su cuenta, como ha sucedido hasta aqui, en enfermedades y ausencias indispensables, equivale á quedarse sin sueldo ó con una parte insignificante de él, teniendo que dejar en descubierto sus atenciones.

Emancipacion de la Instruccion primaria. Todos los ramos de la administracion funcionan por medio de gefes naturales, solo la Instruccion primaria apesar de ser hoy uno de los principales, está bajo la tutela de corporaciones extrañas, que por el hecho de serlo, embarazan notablemente su marcha y desenvolvimiento. Pequeñas reformas se necesitan para conseguir el objeto. Con poner un ausiliar en cada capital de partido podrá gozar la escuela del mismo, el carácter de superior, bajo una misma seccion; y el director de ella, sin mas sueldo que el que goce como tal, con una pequeña subvencion para gastos de visita, correspondencia etc., hará dos cada año á todo el partido, por los meses de julio y diciembre, en concepto de inspector del mismo; poniendo el resultado de ella en conocimiento del de provincia, el que de este modo tendrá lo suficiente con visitar las capitales de partido y cuando mas las de ayuntamiento. De esta manera y conque los profesores de la capital de provincia compongan el tribunal de exámenes, oposiciones etc. son innecesarias las comisiones superiores y locales que prescindiendo de alguno que otro individuo que tenga un interés particular por la enseñanza, se reunen pocas veces y á disgusto, y entonces con la mejor intencion deciden casi siempre en contra del objeto para que son creadas.

Seria conveniente y necesario que en todas las escuelas elementales completas en cuanto lleguen al número de 50 niños, hubiese un ayudante, aunque fuera con el sueldo y condiciones de que gozan los que hoy regentan escuelas incompletas; lo cual seria un medio de enseñar y perfeccionar à esta clase de personas que despues desempeñarian mejor las escuelas espresadas, si deseaban pasar á ellas.

Centralizacion de fondos. Cobrando mensualmente los profesores de cada partido de las respectivas administraciones de rentas. Lo mismo se remite el estado de obligaciones al Ayuntamiento que al Administrador; y este con un recibo ó libramiento del interesado, acredita el pago, cuando lo haga de la cantidad total; pudiendo devolver el estado á la provincia para que alli surta sus efectos.

Pliego 3.

(1) Hemos recibido un placer con la lectura de esta carta; lectura que nos complace, no solo por muchas de las ideas que encierra, sino porque apresura la realizacion de nuestra constante idea, que es, que el CENTRO PREPARATORIO comience en el un confin del partido de Vivero, y termine en el opuesto del de Betanzos. El señor Pico de Coaña no es conocido personalmente por ninguno de nosotros, y sin embargo todos, los de esta Conferencia, le envian sus simpatías y amistad: el señor Pico es ya conocido de los profesores de España por sus escritos sobre escuelas públicas en periodicos de Madrid y provincias: tambien el señor Cabeza, que está en Betanzos, lo es por su bien redactada exposicion á las Cortes de la Nacion, en 1856; y he aqui el objeto de esta Conferencia tenerá dos ilustrados profesores como los polos, digámoslo asi, del CENTRO PREPARATORIO; que aunque su cabeza esté en Ferrol, sus poderosos brazos se estiendan por un lado á Ortigueira y Vivero, y por otro á Puentedeume y Betanzos. Nuestros compañeros en Galicia suplirán todo lo que sobre esto callamos: no son unos cuantos individuos de esta ciudad los que merecen la honra de constituir este centro accidental; son TODOS los que viven en esta faja del territorio gallego, que nuestros comprofesores abarcarán de una mirada sobre el mapa.

Ateneo Ferrolán

Las maestras respectivamente la tercera parte menos

18.° Que los maestros sean jubilados—como que son tanto ó mas acreedores á la consideracion pública, que los demas servidores del Estado—por cuenta del Tesoro en esta forma:

Los que lleven 20 años de servicio con la tercera parte.

Los de 30, con la mitad.

Los de 40, con las dos terceras partes

19.° Que se organicen de otro modo las Juntas, admitiendo en ellas personas que pertenezcan al profesorado, y tengan algun título profesional ó académico que les suponga criterio para la enseñanza.

20.° Que cese la intervencion de la autoridad civil en las escuelas y estas dependan de un centro directivo y económico, establecida en la Universidad á que pertenezca la provincia.

21.° Que se sostengan ó conserven las escuelas normales en las Universidades para que cursen en aquellas los aspirantes á maestros dos años, psando el tercero á practicar, como axiliares, en escuelas de partido, ó de provincia, antes de sufrir el examen para la obtencion del título. del cual no deberá haber mas que una clase.

22.° Que los maestros al pasar de una á otra provincia, no pierdan los derechos adquiridos en antigüedad, méritos etc,

PROVINCIA DE LUGO.

Nota de las escuelas que debe haber por la clasificacion anterior.

	Niños.		Niñas.
Escuelas de entrada.	74.	111.	74.
ascenso	28.		28.
término	9.		9.
Escuelas elementales		400.	
		511.	

Vivero 3 de mayo de 1862.—Justo Pico.

Sesion del 11 de mayo.

Señores, Profesores:

Rogina, don Antonio. *Castro, don Manuel de*
Chumillas, don Manuel. *Rodriguez, don Manuel.*
Ramudo, don Antonio. *Pico, don Justo.*

Reunidos los señores Profesores en el local designado, se dió cuenta de las comunicaciones recibidas desde la sesion anterior. En su vista y para evitar dilaciones y molestias á los profesores que están á larga distancia, acordaron facultar á don Justo Pico para que se entendiese directamente con la Conferencia del Ferrol y pasar por cuanto aquellos celosos profesores hiciesen, considerando esta refundida en aquella. Asi mismo que al trasladar á la del Ferrol copia de esta acta se le den gracias por el celo y actividad que despliegan por el profesorado de primera enseñanza. Con esto se terminó la sesion de este dia que firman dichos señores de que como Secretario certifico.—Justo Pico de Coaña.—Antonio Rogina y Travieso,—Manuel Chumillas Piñeiro,—Antonio Ramudo Martinez,—Manuel de Castro,—Manuel Rodriguez Fernandez, Secretario,—Es copia.—Vivero 13 de mayo de 1862.—V.° B.° Justo Pico, —Manuel Rodriguez Fernandez, Secretario.

CONFERENCIA DE PROFESORES

DE VIVERO

Refundida en la de Ferrol.

Vivero 12 de mayo de 1862.

Muy señores mios: Autorizado por esta Conferencia para tomar su nombre y representarla en esa, me apresuro á ponerlo en conocimiento de Vds. Por consiguiente esa Conferencia cuente con la aprobacion de sus actos por nuestra parte.—Doy á Vds. las mas espresivas gracias por la deferencia con que me honran sin merito alguno, si no es qué consideren por tal mi decidida voluntad en obsequio de nuestra abatida profesion.—El medio que Vds. adoptan para llevar la discusion á todos los comprofesores, es sencillo y económico. Lo que yo aconsejaría á Vds si algo valiese mi pobre opinion, es que haya poco escrúpulo en el exámen de las opiniones—con tal que la mayoría convenga en lo mas esencial de la reforma—y se lance prontamente á redactar el proyecto—exposicion, tomando el nombre de los profesores gallegos, prévia autorizacion de estos.—Importa poco que algunos ó muchos disientan en cosas accidentales. En lo que creo preciso recalcar mucho, es en la *abolicion* de las Juntas y en la creacion de un sistema directivo y económico sin salir del círculo del profesorado. El cuerpo de Ingenieros, el de Telégrafos, el escolar de segunda enseñanza, y el facultativo de otras ciencias se gobiernan por autoridad propia mucho mejor que la primera enseñanza con su anómala vida. La experiencia nos está demostrando que esa especie de sistema mixto y complicado por que se rigen las escuelas, mas conduce á la confusion, que á resultados consiguientes á vida propia de una institucion cualquiera.—Tambien quisiera que no se mencionasen en los periódicos las dotaciones de 1,000 y 1,500 reales y menos aun, me dá fiebre cuando leo en los Boletines y en la Gaceta tal *oprobio* en el siglo XIX, cuando un simple portero se avergüenza de no disfrutar mas de 3,000 reales de sueldo. Por esto las escuelas incompletas, que yo pretendo llamarlas elementales, las entrego á los pueblos ó parroquias en donde se permita establecerlas, en cuanto á renumeraciones ó recompensa del maestro; y las sujeto en cuanto á la direccion y enseñanza, á los profesores de distrito —Pero las completas, que en su mayor parte vienen, en último resultado, á convertirse en incompletas, por lo vicioso del actual sistema directivo y administrativo, deben dotarse de modo que haya estímulo para los maestros, lejos de que nos entreguemos á la indolencia, haciendo comparaciones odiosas, ó bien á la consideracion de un triste porvenir.—No me hago ilusiones creyendo que el personal de Galicia no pueda mejorarse; mas en lo que no cabe duda es que hay muchos profesores buenos y muy dignos, y que esta bondad se extendería por medio de una organizacion menos complicada y mas homogenea por decirlo así, que la que tiene hoy.—Tampoco juzgo, ni remotamente, que la reforma hecha bajo las bases propuestas en nuestra Conferencia produciria resultados que son de desear: pero tengo fé en que conduciria á mucho la subinspeccion.—Opinamos que las dotaciones no escedan de los límites de la modestia. Acostumbrados á vivir parcamente, sentimos pocas necesidades, y con poco las podemos satisfacer en una decente mediania: la imagen de la miseria en la vejez ó en la imposibilidad de continuar ejerciendo el Magisterio, se destierra con la jubilacion; á la par que con esta esperanza cobrarémos mas alien-

Ateneo Ferrolán

to para llenar cumplidamente nuestra importante mision y progresar en ella en provecho de la humanidad. Pretender equipararnos con otras clases, aunque sean mucho menos útiles al Estado, seria producir un escándalo que á toda costa debemos evitar. En efecto; el público ¿cómo nos juzga?—Permítanme Vds esta contestacion atrevida é indecorosa; como la última carta..... Yo no quiero que nos confundan con los que los contribuyentes suelen apellidar, con razon ò sin ella, *presupuestívoros*, que esta idea nos haría mas daño que á otros servidores del Estado.—He molestado ya demasiadamente la atencion de Vds. con las antecedentes, desaliñadas y acaso inconvenientes indicaciones; pero Vds. las disimularán, porque conocen en su ilustrado criterio cual sea mi intencion: «honra del profesorado en provecho del público.» Ruego pues á Vds. indulgencia.—Con esto, y con decir á Vds. que quedan autorizados para disponer nuestra opinion para la prensa, y para considerarnos suscritores á la *Hoja* cuyo prospecto recibimos, queda suyo afectísimo amigo y compañero Q. B. SS. MM.—*Justo Pico de Coaña*. (1).

Conferencia de los partidos

DE NOYA Y MUROS.

Sesion del 5 de Mayo de 1862.

Reunidos los profesores de primera enseñanza de dichos partidos judiciales, acordaron las adjuntas bases para la reforma de la ley actual de Instruccion pública, las que deben consultarse con la Conferencia de profesores del Ferrol, como una deferencia justa y merecida por la invitacion que se sirvió hacer en su atenta carta-circular del 18 de marzo último.

Art. 191 de la Ley.—Los profesores de escuelas públicas elementales completas disfrutarán: Primero: Habitacion decente y capaz para sí y su familia.

Segundo: Un sueldo fijo de 3,300 reales anuales por lo menos en las capitales de Ayuntamientos rurales; de 4,400 en las capitales de los juzgados de primera instancia de entrada; de 5,500 en las de los de ascenso; de 6,600 en las de tèrmino; de 8,000 en las de provincia, y de 10,000 en Madrid.

El censo de poblacion es sin duda la única base segura para fijar el número de escuelas que debe haber en cada localidad; pero no para arreglar á él el sueldo de los profesores, que debe estar en razon directa de la categorias de los pueblos en que ejercen el destino; porque en la misma lo están sus necesidades.

Los secretarios de Ayuntamientos rurales tienen hoy el sueldo de 4,400 y 5,500 reales, y el de 6,000 los de cabeza de partido: mientras que el profesor de Noya (por ejemplo) tiene que subsistir y sostener el decoro y la decencia que su posicion social exije con 3,300 reales, sin otra agregecion mas que los disgustos inherentes al destino que desempeña. ¿Puede haber una justificacion mas acabada en favor de los profesores? ¿Puede darse una anomalia mayor que la demostrada por el paralelo establecido?

Los Jueces de primera instancia de entrada tienen 12,000 reales 16,000 los de ascenso y 20,000 los de tèrmino. Los promotores fiscales siguen este mismo órden progresivo de categoria y sueldos, asi como todos los demas empleados de las diferentes carreras del Estado. ¿Y por qué los profesores de instruccion primaria han de ser de peor condicion?

Todos los profesores de universidad, institutos, etc, tienen además de las vacaciones ordinarias, tres meses de verano, para atender á su salud y ocupaciones propias; durante los cuales cobran su sueldo por entero como si estuviesen en el ejercicio de sus funciones. Si la ley dispensa á los profesores espresados las justas consideraciones de que acabamos de hablar, los de primera enseñanza tambien son acreedores á algo.

Las vacaciones que por reglamento tienen éstos son pocas y cortas, por cuya razon seria de desear que en la época de verano tuvieran de derecho cuarenta dias de licencia, por lo menos, (desde el 21 de julio hasta el 31 de agosto, por ejemplo) para tomar baños y aguas, arreglar asuntos propios y de familia etc; ó abonarles como gasto extraordinario lo que pueda costarles la persona que les sustituya durante dicho tiempo, pues que haciéndolo de su cuenta, como ha sucedido hasta aqui, en enfermedades y ausencias indispensables, equivale á quedarse sin sueldo ó con una parte insignificante de él, teniendo que dejar en descubierto sus atenciones.

Emancipacion de la Instruccion primaria. Todos los ramos de la administracion funcionan por medio de gefes naturales, solo la Instruccion primaria, apesar de ser hoy uno de los principales, está bajo la tutela de corporaciones extrañas, que por el hecho de serlo, embarazan notablemente su marcha y desenvolvimiento. Pequeñas reformas se necesitan para conseguir el objeto. Con poner un ausiliar en cada capital de partido podrá gozar la escuela del mismo, el carácter de superior, bajo una misma seccion; y el director de ella, sin mas sueldo que el que goce como tal, con una pequeña subvencion para gastos de visita, correspondencia etc., hará dos cada año á todo el partido, por los meses de julio y diciembre, en concepto de inspector del mismo; poniendo el resultado de ella en conocimiento del de provincia, el que de este modo tendrá lo suficiente con visitar las capitales de partido y cuando mas las de ayuntamiento. De esta manera y conque los profesores de la capital de provincia compongan el tribunal de exámenes, oposiciones etc. son innecesarias las comisiones superiores y locales que prescindiendo de alguno que otro indivìduo que tenga un interés particular por la enseñanza, se reunen pocas veces y á disgusto, y entonces con la mejor intencion deciden casi siempre en contra del objeto para que son creadas.

Seria conveniente y necesario que en todas las escuelas elementales completas en cuanto lleguen al número de 50 niños, hubiese un ayudante, aunque fuera con el sueldo y condiciones de que gozan los que hoy regentan escuelas incompletas; lo cual seria un medio de enseñar y perfeccionar à esta clase de personas que despues desempeñarian mejor las escuelas espresadas, si deseaban pasar á ellas.

Centralizacion de fondos. Cobrando mensualmente los profesores de cada partido de las respectivas administraciones de rentas. Lo mismo se remite el estado de obligaciones al Ayuntamiento que al Administrador; y este con un recibo ó libramiento del interesado, acredita el pago, cuando lo haga de la cantidad total; pudiendo devolver el estado á la provincia para que alli surta sus efectos.

(1) Hemos recibido un placer con la lectura de esta carta; lectura que nos complace, no solo por muchas de las ideas que encierra, sino porque apresura la realizacion de nuestra constante idea, que es, que el CENTRO PREPARATORIO comience en el un confin del partido de Vivero, y termine en el opuesto del de Betanzos. El señor Pico de Coaña no es conocido personalmente por ninguno de nosotros, y sin embargo todos, los de esta Conferencia, le envian sus simpatías y amistad: el señor Pico es ya conocido de los profesores de España por sus escritos sobre escuelas públicas en periodicos de Madrid y provincias: tambien el señor Cabeza, que está en Betanzos, lo es por su bien redactada exposicion á las Cortes de la Nacion, en 1856; y he aqui el objeto de esta Conferencia tener á dos ilustrados profesores como los polos, digámoslo asi, del CENTRO PREPARATORIO; que aunque su cabeza esté en Ferrol, sus poderosos brazos se estiendan por un lado á Ortigueira y Vivero, y por otro á Puentedeume y Betanzos. Nuestros compañeros en Galicia suplirán todo lo que sobre esto callamos: no son unos cuantos individuos de esta ciudad los que merecen la honra de constituir este centro accidental; son TODOS los que viven en esta faja del territorio gallego, que nuestros comprofesores abarcarán de una mirada sobre el mapa.

Ateneo Ferrolán

Todos estos profesores creen que el sueldo de las escuelas elementales completas debe ser el mismo en una capital de provincia, que en una de cabeza de partido ó de Ayuntamiento, ó que en otra que no esté incluida en las tres categorias dichas, con tal que tenga el mismo carácter; porque en todas partes es la misma la enseñanza, y el mismo el número de asignaturas, tanto mas cuanto que la enseñanza ofrece mas dificultades en los pueblos menos predispuestos à recibirla, que en los grandes centros que por sus condiciones especiales y ventajosas es sin duda mas facil.

Noya 5 de Mayo de 1862—El Presidente: *Manuel Fraga.*

CORCUBION.

Reformas que requiere la primera enseñanza segun el parecer de los profesores titulares del partido de Corcubion, provincia de la Coruña.

Triste ha sido la posicion del Maestro si miramos à su pasado: mas triste es todavia si nos fijamos en su presente; y tristísimo, inmensamente triste, si consideramos su futuro (1). . . . . .

. . . . . .

Tengo el alto honor en esta ocasion de representar un partido judicial: este partido es Corcubion, en la provincia de la Coruña. . . . . .

. . . . . .

Hechas las anteriores indicaciones, nos atrevemos á manifestar las siguientes reformas que requiere la primera enseñanza.

1.ª *Centralizacion de fondos.* Si, centralícense los fondos de la instruccion primaria, y esa víd hermosa y fructifera llenará sus deseos, y borrará el oprobio que le ha precedido y que ha sido el manantial de muchas desgracias. Formará hombres capaces de dirigir los destinos de un pais; y estos hombres criados bajo el cuidado de tan buena madre gobernarán sus pueblos de un modo que han ignorado hasta aqui . . . . . .

. . . . . Por eso decia no ha muchos dias en las Córtes el Excmo. señor Fernandez Negrete: «Dios es Omnipotente y el dinero es su teniente.

2.ª *Derechos pasivos para los profesores de primera enseñanza.*

Esta es una medida reclamada yá por todos y que suponemos se halla en la mente de los señores Legisladores; por lo mismo no nos ocuparémos en manifestar las razones que tenemos para reclamarla Baste solo decir que el profesor de primera enseñanza presta mas servicios al Estado que ningun otro empleado; y que por lo mismo, primero que á nadie deben concedérseles esos derechos, evitando de ese modo el verse espuesto á mendigar de aquellos que el ha sacado de la ignorancia y encaminándolos al saber y las comodidades.

3.ª *Un uniforme igual para todo el profesorado de instruccion primaria.*

Al sentar la anterior base de reforma creerán algunos que deseamos hacer ostentacion de nuestra profesion por medio de un uniforme deslumbrante, nada de eso. Nosotros pedimos un uniforme aunque sea una *Hopa*, y las razones que tenemos para ello, son muy santas. Nosotros queremos que la clase sea respetada; y para ser respetada es preciso que todos sus individuos se distingan de los demas: queremos evitar que haya Judas en el magisterio: queremos que los dedicados á la enseñanza, no frecuenten las capillas de Baco y otros establecimientos que no honran nada la clase. Pues bien, esto se evita por medio de ese uniforme que pedimos. No se mezclará de ese modo un profesor con cierta clase de gentes, que unas veces por compromiso y otras por vicio van á asistir á esos templos de corrupcion é inmoralidad. Si el maestro pasa á un pueblo desconocido para él, el pueblo le conocerá y respetará, y ocupará en la sociedad el lugar que le pertenece. Es necesario convencernos que la *idea* de maestro en la mayor parte de los pueblos es muy pobre, y se mira aun en èl al ente hambriento y despreciable: este es uno de los motivos que arredra á muchos jóvenes estudiosos de esa desgraciada profesion, désenos pués un uniforme y se reformarà esa falsa idea.

Muchas mas bases teníamos que indicar; pero tenemos presente que el que todo lo quiere todo lo pierde. Esto nos obliga á guardar silencio en algunos puntos, y á pedir poco para alcanzar poco.

Puede usted señor Presidente de la Conferencia de profesores del Ferrol hacer el uso que le parezca de las anteriores indicaciones; en la seguridad de que esta es la opinion de los cinco maestros titulares que existen en este desventurado partido judicial. Con ellas, y no con otra cosa, porque no se les paga, pueden contribuir al pensamiento de Vds. estos sus mas atentos servidores representados por es-

---

(1) Suprimimos párrafos enteros y truncamos algunos periodos por razones que particularmente escribimos al Sr. Lamas, presidente de esta Conferencia. Seguramente no quedará satiifecho; pero la posicion escepcional del Sr. Lamas no le permite ver las razones de conveniencia y otras graves que no se ocultan á nuestros lectores: harto hacemos con no suprimir TODO menos los epígrafes de las bases. Nosotros le enviamos nuestro sincero afecto y nuestro profundo sentimiento á todo lo que está sufriendo aquel pundonoroso profesor: otros, en otros puntos y provincias esperimentan cosas parecidas. Por eso nosotros creemos que este medio de comunicarse los profesores entre sí, ha de ser fecundo en resultados. Oh sí! Los profesores debemos agruparnos todos para buscar en nuestras mismas fuerzas algun remedio á tantos males, ya que los pueblos no comprenden aun la mision del maestro. La persecucion horrible é injusta, que hace un año está sufriendo el Sr. Lamas en Camariñas, es una razon mas para que nos agrupemos. Decimos injusta, porque la persecucion principió con la toma de posesion de aquella desventurada escuela, probándonos este hecho que no puede aducirse si el maestro tuvo ó no tuvo la culpa de tal conflicto: si por antecedentes se juzgara el Sr. Lamas los dejó muy cumplidos en Puentedeume, donde sirvió de auxiliar en aquella escuela pública algunos años, No decimos mas, porque no podemos: es asunto sometido á las autoridades competentes, por el cual hacemos voto para que salga ileso el Sr. Lamas.

Uno de les primeros recursos á que se echa mano contra un maestro es privarle de su exígua dotacion. ¿No podíamos todos los profesores de Galicia constituir un fondo para asistir, en calidad de préstamo á los desgraciados compañeros que se hallaren en esa situacion; y que el HAMBRE de sus hijos y el desconsuelo de su cara esposa obligan al mas fuerte á cometer actos, que si bien le salvan por el momento, es un manantial perenne de mortificaciones continuas?

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Ateneo Ferrolán

te su afectísimo y seguro servidor y compañero que B. S. M.—El profesor de Camariñas: Manuel Lamas Fernandez,—Camariñas Mayo 6 de 1862.

SECCION SEGUNDA.

(Destinamos esta seccion á las opiniones encontradas, esto es, á los votos aprobativos ó de desaprobacion que recaigan sobre artículos, doctrinales ú observaciones publicadas en la primera seccion.)

SECCION TERCERA.

CORRESPONDENCIA.

Destinamos esta seccion á dar cuenta de la correspondencia en extracto, por òrden de fechas, para que nuestros comprofesores tengan cabal conocimiento de las opiniones particulares; reservando para las secciones anteriores los proyectos de reforma que remitan las Conferencias de partido, ò los señores profesores aisladamente para que cada uno pueda emitir su asentimiento ò desaprobacion en lo que juzgue oportuno; cuya mayor suma de opiniones constituirán el voto decisivo que determine la reforma que deba presentarse en su dia á la Junta central que se constituya en Santiago.

Don Juan Antonio Fontan, de Mellid, con fecha 5 de Abril manifiesta su completa conformidad á cuanto disponga esta Conferencia.

Don Francisco Javier Pimentel, del Carril, en 6 de Abril propone que esta Conferencia se dirija al señor inspector de la provincia de la Coruña, para que en union con los demás señores inspectores de las otras tres provincias hermanas, se sirvan fomentar las conferencias de partido y conseguir por este medio mas favorables resultados.

Don José Iglesias, de Portas, en 7 de Abril, ofrece su voto á cuanto proponga esta Conferencia y lo une á la mayoria en lo que se resuelva: se brinda tambien á sufragar los gastos que como una parte le correspondan.

Don Isidoro Picher, de Riveira, en 8 de Abril, une su opinion a la de todos los compañeros que se interesen en la mejora del magisterio.

Don Justo Pico de Coaña, de Vivero, en 8 de Abril ofrece auxiliar á esta Conferencia en todo lo que estè á su alcance; con cuyo motivo remite su «Guia legislativa y directa de escuelas rurales» como un dato mas á los trabajos que se emprendan.

Don Ventura del Rio, de Santiago, en 9 de Abril, indica que en lugar del medio que propuso esta Conferencia para llevar á cabo el pensamiento de mejora de primera enseñanza seria conveniente que todos los profesores remitiesen al Ferrol sus opiniones y esta Conferencia se encargase de la confecion y revision de los trabajos; con tal motivo expresa los puntos que á su juicio no deben ser olvidados; y son: centralizacion de fondos; retribuciones á todos los niños; número de faltas que se les debe permitir; que los exámenes se verifiquen solamente por los señores inspectores como jueces competentes; igualdad en las vacaciones y un mes, por lo menos, en verano de descanso; exclusion de intrusos en la enseñanza; que las escuelas prâcticas normales estén sujetas á las mismas circunstancias y beneficios que las demas escuelas pùblicas.

Don José Benito Juncal, de Pontevedra, en 10 de Abril, remite ejemplares de una carta-circular invitatoria para que todos los profesores de aquella provincia se reunan el 19 del mismo mes en el salon de actos de la escuela normal de dicha ciudad con objeto de determinar sobre lo que propuso esta Conferencia.

Don José Santiago Boente, de Salceda, en 10 de Abril, se adhiere en un todo á las determinaciones que se acuerden para llevar á cabo el pensamiento iniciado por esta Conferencia; incluye copia de una carta que le dirige al señor don José Perez de Soto invitándole á constituir Conferencia de partido.

Don Ramon M. Ojea de Castro, de Chantada, en 10 de Abril, dá manifestacion de su conformidad con el pensamiento de esta Conferencia. Invitó á los profesores de su partido para tener reunion el 19 de dicho mes.

Don Froilan Manuel de la Iglesia, de Vedra en 12 de Abril, espresa su adhesion al pensamiento de esta Conferencia y propone que lo que debe mirarse con mas interés son los derechos pasivos; centralizacion de fondos, y cantidad alzada por retribuciones, las que deben en su juicio suprimirse.

Junta de profesores del partido de Padron; presidente don Domingo Erosa y Fontan; secretario don José Vidal: en 13 de Abril manifiesta que los individuos de aquella junta unanimemente aceptaron el pensamiento de esta Conferencia; pero deseaban se contase con las profesoras como una parte integrante del magisterio gallego. Propone la creacion de un periódico en Santiago para publicar las deliberaciones de las Conferencias de partido: dice seria bueno que esta Conferencia se dirigiese al señor Rector para conseguir el permiso que necesitarán los profesores que se nombren como comisionados, y tengan que pasar á la capital de provincia.

Don Benito Maria Urraburo, de Puentedeume, en 14 de Abril indica lo laudable del objeto que se propone esta Conferencia; expone que hace 24 años regenta la escuela de aquella villa de 150 alumnos sin ayudante ni retribuciones, sino con la mezquina dotacion de 3,285 reales anuales Concluye diciendo que los profesores titulares que tiene aquel partido son el de Ares y él unicamente, por cuyo motivo no es fácil constituir Conferencia.

Don Gabriel Cabeza y Rodriguez, de Betanzos, en 20 de Abril anuncia que se dispone á instalar la Conferencia de partido, remitiendo á la de Ferrol el acta de cuanto allí se determine.

Don Andrés Jacinto Suarez, de Santiago, en 20 de Abril, propone la creacion de un periódico alusivo á las circunstancias; y la formacion de un capital para los derechos pasivos, invirtiendo en títulos de la renta del 3 por 100 el

Ateneo Ferrolán

aumento gradual de sueldo costeado de los fondos provinciales que la ley vigente consigna á los maestros.

Don Tomás Gonzalez, de Arzùa, en 20 de Abril, ofrece suscribir lo que remitan de la provincia á la junta central; como asi mismo corresponder á lo que en parte proporcional le toque pagar.

(Se continuará.)

ADVERTENCIAS.

Para satisfacer algunas dudas hacemos las siguientes:

1.ª Nosotros no podemos fijar los pliegos que llevarà cada número, ni mucho menos los que se ocupen en la discusion; porque imprevista la suma de opiniones, y la estension de cada una de estas, está fuera de los cálculos posibles el aconsejar la cantidad precisa para el todo de la suscricion. Basta que nos manifiesten ser suscritores hasta el fin, y vayan mandando poco á poco lo que quieran tener aquí satisfecho. Lo que nos importa conocer pronto, es el total de suscritores para arreglar la tirada.

Tambien deseamos que la suscricion sea en libranza y no en sellos, por el quebranto que sufren. Pueden entenderse, á nuestro juicio, los profesores mas inmediatos con el del pueblo donde haya Administracion de Rentas; y en una sola letra hacer el giro: basta que en la carta de remision se especifique la cantidad remitida por cada individuo.

2.ª Suplicamos á nuestros compañeros dén conocimiento de esta *Hoja* á las profesoras del pueblo y maestros particulares con quienes lleven relaciones de amistad. La idea de comprender á las Maestras en nuestros trabajos, no es nuestra; es de la Redaccion del «Suplemento á la Galicia,» y de la Conferencia de Padron: por nuestra parte hemos reparado la falta llamando á nuestro seno á las de aqui, è invitamos hagan lo mismo los demás, ó se dirijan ellas solas á nosotros.

3.ª Si las profesoras y profesores vecinos quisieran conferenciar y remitir sus opiniones en comun, firmando el escrito todos ellos, se lo agradeceriamos por dos razones: 1.ª porque la *Hoja* no llevaría tantos pliegos; y 2.ª porque era mas fácil conocer la opinion general, abreviando mucho el trabajo que debemos ultimar à la brevedad posible.

4.ª Remitimos este número á todos los profesores de los Ayuntamientos de Galicia; pero el siguiente ya no se enviará sino á los suscritores. Puede suceder que en un Ayuntamiento haya mas de una escuela completa, servidas por maestros titulares, como acontece en la provincia de Pontevedra; en este caso aquel de los profesores que reciba el número y lea esta advertencia se servirá pasar aviso al otro, ú otros; los cuales, si desean suscribirse pueden reclamar el número á la brevedad posible para cuyo efecto por diez dias se conserva la caja en disposicion de hacer nueva tirada.

5.ª Apreciaremos que al contestarnos pongan el pueblo, ayuntamiento, y partido judical, ó en su defecto la direccion que prefieran para que los números lleguen á su destino: apesar de todo cuidado por nuestra parte, sabemos que no han sido recibidos por algunos ni la invitacion ni el prospecto.

6.ª *Importante.* El señor Editor de la *Hoja*, siempre deferente con nosotros, al ver los pliegos que lleva este primer número, y en atencion á que á muchos maestros les será gravosa la suscricion; determinó hacer una *rebaja notable*, dando la impresion por la *mitad* de lo que se habia convenido. No pequeño es el beneficio que en esta ocasion dispensa á la clase á que nosotros pertenecemos; haciendo que cada pliego cueste *medio* en lugar de *un real* asignado en el prospecto; pero lo *será mayor si se suscriben todos los maestros y maestras titulares de Galicia*--cuyo número se calculó esceda de seiscientos--que en este caso *hará nueva rebaja* arreglando el pliego á *veinte y cinco centimos.* Recomendamos muy mucho á nuestros compañeros, que no solo se apresuren à suscribirse, sino tambien que empleen la persuasion y la influencia con sus amigos y conocidos para que lo hagan; pués es sabido que á mayor número de suscritores, mas baratura en la publicacion; circunstancia digna de tomarse en cuenta, atendiendo á los escasísimos recursos de los maestros: por nuestra parte no podemos hacer mas; cúbrase la impresion y el correo y habrémos satisfecho nuestros deseos.

Una idea para concluir: aunque los incompletos que sean solo pasantes no pueden ser admitidos en la discusion, no obstante desearán saber como piensan los profesores acerca de la reforma, harian un bien los de las cabezas de Ayuntamiento en aconsejarles que en grupos de dos ó tres se suscriban por un ejemplar, por que por mas es seguro que no pueden: en este caso hay que espresar en nombre de quien se ha de dirigir, y las señas que se han de poner en la faja.

El Centro preparatorio.

FERROL:—1862.

Imp. y lit. de don Nicasio Taxonera.

EDITOR RESPONSABLE.